

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento la apoderada, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.

3. Allegue copia de la escritura pública que menciona en los hechos y pretensiones de la demanda No.0596.

4. Aclare al juzgado las pretensiones de la demanda, como quiera que, en la misma cobra mudas de ropa a favor de los menores de edad, conforme se acordó a la Escritura Pública No.0596, sin embargo, con posterioridad a la firma de dicha escritura y ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) las partes del proceso modificaron la cuota alimentaria que en un primer momento se concilió, para establecer una cuota integral. En dicho acuerdo se estableció: **“La presente Conciliación PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, *sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo asunto*”. En este último acuerdo nada se dijo de las mudas de ropa**, en consecuencia, aclare por qué las cobra.

5. Explicado lo indicado en el punto anterior, aclare al juzgado de igual forma, por qué cobra gastos educativos respecto de los menores de edad por concepto de matrícula, útiles y uniformes de los menores en enero, como quiera que el nuevo acuerdo, es de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), en consecuencia, rige hacia el futuro, debe cobrar los gastos educativos que se generen con posterioridad a dicho acuerdo en la proporción indicada en el acuerdo.

6. Aclare al juzgado de igual forma, por qué cobra gastos educativos del año 2019 como quiera que, como se indicó en apartes anteriores los acuerdos celebrados por las partes son del año 2020 y rigen hacia el futuro.

7. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación que correspondan a fechas posteriores a los acuerdos, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas

que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2020 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....”*

NOTIFIQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 84

De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df59dc4468d459dac34c9e76692a8d419dd4d2d3fc0a975e9c5c4d8080a509e**

Documento generado en 20/09/2020 12:24:57 p.m.